

Auto No. 01048

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 02787 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 00769 DEL 30 DE ABRIL DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021.

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, la señora EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO actuando en calidad jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023 *“Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”*, modificada por la resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024, para noventa (90) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C.”

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Copia del Decreto No. 009 de 11 de enero de 2024, “Por medio del cual se hace un nombramiento”, al señor PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
2. Acta posesión No. 038 de 11 de enero de 2024, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.530.167, en calidad de director general de entidad descentralizada código 050 grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.

Auto No. 01048

3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.530.167 de Bogotá D.C, del señor PEDRO ORLANDO MOLANO PEREZ.
4. Resolución No. 0143 de 2024, por la cual se nombra a la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en el cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
5. Acta posesión No. 022 de 2 de febrero de 2024, de la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209, en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6.
6. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.665.209 de Cajicá, de la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ.
7. Poder otorgado la señora MARTHA LILIANA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.665.209 en calidad de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y TP No. 165.529 del C. S de la J.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA.
9. Copia de la tarjeta profesional No. 165.529 del C. S de la J., del abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá.
10. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
11. Vértices.
12. Cronograma de obra.
13. Memoria técnica.

Auto No. 01048

14. Registro fotográfico.
15. Recibo No. 6156697 con fecha de pago del 29 de febrero de 2024, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$988.320) M/cte., por concepto de evaluación.
16. Recibo No. 6805277 con fecha de pago del 10 de noviembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$2.156.365) M/cte., por concepto de evaluación e interés moratorios.
17. Copia de la tarjeta profesional No. 03000-19743 del ingeniero forestal OSWALDO ERNESTO CARRERA MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.750.
18. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal OSWALDO ERNESTO CARRERA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.591.750.
19. Plan de manejo de fauna silvestre.
20. Ficha técnica No. 1
21. Ficha técnica No. 2
22. Plano modificaciones.
23. Plano inventario inicial.

Que, dicha solicitud de modificación junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Auto No. 01048

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.

Auto No. 01048

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita*

Página 5 de 8

Auto No. 01048

realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico"*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *"Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado No. 2025ER313931 del 31 de diciembre de 2025, esta autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación de conformidad con los requisitos mencionados en la lista de chequeo, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental de modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023, modificada por la resolución No. 00769 del 30 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite Administrativo Ambiental de modificación de la Resolución No. 02787 del 13 de diciembre de 2023 *"Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones"*, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en calidad de solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de noventa (90) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Intersección vial Calle 13 con Carrera 50 desde la Av. Américas con Carrera 44 hasta la Calle 13 con Carrera 55 de la Localidad de Puente Aranda en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "Construcción de la intersección a desnivel de Puente Aranda y demás obras complementarias, correspondiente a las obras de adecuación al Sistema Transmilenio de la Troncal Calle 13 en Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se

Auto No. 01048

adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá D.C, y T.P No. 165.529 del C. S. de la J, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con NIT. 899.999.081-6, para representarlo en todo lo relacionado con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Expediente: SDA-03-2023-2383

Página 7 de 8

Auto No. 01048

Anexos: Lista de chequeo 2025ER313931

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/02/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20260466	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/03/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------